



REGLAMENTOS INTERNOS COOPERATIVA
MULTIACTIVA COOPINEM

Fecha: 28/08/2004

REGLAMENTO FONDO DE EDUCACIÓN

Versión: 01

ACUERDO No.001

Por medio del cual el Consejo de Administración actualiza el reglamento sobre el manejo del Fondo Social de Educación.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPINEM

En ejercicio de sus atribuciones establecidas en el párrafo 1º, del artículo 19 de la Ley 79 de 1988, así como del numeral 5º del artículo 34, en concordancia con el artículo 69 del estatuto, y,

CONSIDERANDO

1. Que compete al Consejo de Administración la reglamentación de las actividades de educación como órgano permanente de administración de la cooperativa.
2. Que de acuerdo con la legislación vigente las cooperativas deben destinar como mínimo un veinte (20%) de sus excedentes para crear y mantener un fondo de educación.
3. Que en el Título Quinto, Capítulo Decimotercero de la Circular Básica Jurídica No.007 de 2003, la Superintendencia de la Economía Solidaria ha suministrado unos parámetros generales sobre el contenido que, en concepto de dicha entidad, debería tener el reglamento del Fondo de Educación, los cuales se ha encontrado conveniente tener en cuenta como punto de referencia para efectos de la expedición del presente reglamento.

ACUERDA:

CAPITULO I OBJETO, ACTIVIDADES Y BENEFICIARIOS

ARTICULO PRIMERO: OBJETO

El presente acuerdo tiene por objeto reglamentar, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y con base en el diagnóstico de las necesidades de los asociados que anualmente realice la administración, el manejo y utilización de los recursos que se destinen al fondo de educación por parte de la asamblea, así como de los demás que se apropien para el mismo.

ARTICULO SEGUNDO: ACTIVIDADES Y BENEFICIARIOS

Los recursos del fondo solo podrán destinarse para actividades orientadas a la educación de las siguientes personas:

1. Los asociados y empleados de la cooperativa, en torno a los principios, métodos y características del sector solidario.
2. Administradores, representantes legales y empleados en la actividad económica que constituye el objeto social de la cooperativa y en la capacitación necesaria para la debida administración de la entidad.
3. Potenciales asociados y público en general, para los fines de promoción de los servicios y afiliación de quienes pueden ser asociados.
4. Para educación formal, preferentemente de los asociados y sus familias, en programas aprobados por el Ministerio de Educación Nacional.



CAPITULO II ADMINISTRACION Y CONTROL

ARTICULO 3º: DIRECTRICES Y EJECUCION DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES

La fijación de las directrices generales para las actividades educativas a desarrollar estará a cargo de la Asamblea General y el Consejo de Administración.

La ejecución de los programas educativos corresponderá al Comité de Educación, con la colaboración del gerente y los demás trabajadores de la administración, dentro de la órbita de sus respectivas competencias.

ARTICULO 4º: ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR EL COMITÉ DE EDUCACION PARA LA DEBIDA EJECUCION DE LOS RECURSOS

Para la debida utilización de los recursos del Fondo de Educación, corresponderá al Comité de educación adelantar las siguientes acciones:

1. Diseñar y ejecutar el programa de educación a partir de las directrices fijadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración, en forma anual hincando el número de eventos a realizar, contenidos y temarios, cobertura esperada, desplazamientos y uso de instalaciones con su respectivo presupuesto de gastos.
2. Controlar y coordinar la ejecución de los programas de educación.
3. Establecer campañas de promoción, difusión e información en materia solidaria y en lo que guarde relación con la prestación de los servicios y el objeto social de la cooperativa.
4. Llevar a cabo, de manera permanente, actividades de apoyo, colaboración y divulgación relacionadas con la prestación de los servicios, cumplimiento de normas y procedimientos de la cooperativa, tanto para los directivos, miembros de comités, asociados y trabajadores, como para potenciales asociados.
5. Presentar al Consejo de Administración informes por escrito sobre el desarrollo de actividades, programas y ejecución de la gestión educativa.
6. Las demás que le señalen el estatuto y el reglamento del Comité de Educación, así como las que estén directamente relacionadas con dichas funciones y sean necesarias para el cabal cumplimiento de las mismas.

Parágrafo 1º: El programa de Educación deberá propender tanto por el desarrollo social como empresarial de la cooperativa, sus asociados, directivos, trabajadores y potenciales asociados.

Parágrafo 2º: El Comité de Educación será responsable de la selección de las personas naturales y de las entidades o institutos de educación formal y no formal a quienes haya de encomendarse el cumplimiento de la función educativa, en forma que sean garantía de idoneidad, experiencia, ética y sentido de responsabilidad.

ARTICULO 5º: CONTROL ADMINISTRATIVO, SOCIAL Y FISCAL

El control administrativo de la ejecución de los programas estará a cargo, en primera instancia del Comité de Educación, en coordinación con el gerente; y en segunda instancia: por el Consejo de Administración.

El control social y el fiscal, estarán a cargo de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, respectivamente, dentro de la órbita de sus respectivas competencias y de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias.



CAPITULO III RECURSOS Y PRESUPUESTO

ARTICULO 6º: DISPOSICION DE RECURSOS

El Comité de Educación dispondrá de los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos, para el cumplimiento de sus programas, de acuerdo con las partidas establecidas en los estados financieros anuales y las asignadas al Fondo de Educación del período respectivo, más los no utilizados en vigencias anteriores.

En especial, el Fondo de Educación, se conformará con los siguientes recursos:

1. El porcentaje de los excedentes que para tal fin destine la asamblea general.
2. Las partidas no utilizadas de vigencias anteriores.
3. El producto de programas o eventos especiales que se realicen para obtener ingresos para el Fondo de Educación.
4. Los rendimientos que se logren con motivo de la colocación transitoria de los recursos del Fondo de Educación.
5. Los aprovechamientos obtenidos como producto de su propio desarrollo.
6. Los aportes o contribuciones de los asociados que en forma obligatoria o voluntaria se establezcan para incrementar este fondo.
7. Las donaciones y auxilios que se realicen por personas naturales o jurídicas con destino al incremento del Fondo de Educación.
8. El 50% de los recursos recibidos por el pago de las sanciones económicas por la no asistencia a las asambleas o eventos de educación cooperativa.
9. Los demás recursos económicos que en forma oportuna y necesaria apropien la Asamblea General o el Consejo de Administración con destino a este fondo.

ARTICULO 7º: PRESUPUESTO Y DISEÑO DE PROGRAMAS

El Consejo de Administración, estudiará y aprobará el presupuesto de ingresos y gastos de la respectiva vigencia, asignará en coordinación con la gerencia, las partidas globales que haya de destinarse para el Fondo de Educación, las cuales quedarán a disposición del Comité de Educación, para atender los programas de educación y las diversas actividades que lo conforman.

El Comité de Educación, efectuará la asignación detallada correspondiente y entregará al Consejo de Administración para su respectiva aprobación y al gerente los programas y presupuestos respectivos para que sean ejecutados los recursos del Fondo de Educación, tanto en lo que se refiere a gastos e inversiones de carácter permanente, como en lo relacionado con infraestructura para la educación y dotación de los elementos materiales y técnicos.

Parágrafo: Todos los egresos que se proyecten con cargo al Fondo de Educación quedarán condicionados en su cuantía a la disponibilidad y existencia de los recursos que constituyan el Fondo.

En todo caso deberá destinarse, como mínimo, un monto equivalente al noventa por ciento (90%) del total de excedentes del ejercicio anterior para programas de educación formal aprobados por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTICULO 8º: COSTO E INVERSIONES

La educación solidaria podrá impartirse, a título gratuito, por quienes voluntariamente quieran hacerlo o a través de fuentes de financiación o coparticipación económica con el asociado,



REGLAMENTOS INTERNOS COOPERATIVA
MULTIACTIVA COOPINEM

Fecha: 28/08/2004

REGLAMENTO FONDO DE EDUCACIÓN

Versión: 01

dentro de los parámetros establecidos en las disposiciones legales vigentes y en el presente reglamento.

ARTICULO 9º: CONVENIOS Y ALIANZAS ESTRATEGICAS

Para efectos de los programas de educación a desarrollar por la cooperativa podrán celebrarse convenios o realizarse alianzas estratégicas con otras entidades, con el objeto de poder prestar los servicios respectivos, así como de obtener créditos para los beneficiarios de los mismos y en general, para maximizar los recursos existentes.

CAPITULO IV

REQUISITOS Y DOCUMENTACION PARA APROBACION DE EROGACIONES

ARTICULO 10º: REQUISITOS Y DOCUMENTACION PARA LA APROBACION DE EROGACIONES

Los beneficiarios y usuarios del Fondo de educación deberán presentar la documentación y cumplir los demás requisitos que en cada caso exija el Comité de Educación, relacionados con la respectiva erogación educativa, tanto para su aprobación como para efectos de demostrar la correcta utilización de los recursos que les hayan sido entregados con cargo a este Fondo.

ARTICULO 11º: El presente acuerdo aprobado por unanimidad en reunión extraordinaria del Consejo de Administración según Acta 362 del 28 de agosto de 2004, tiene validez a partir de la fecha y deroga todas las anteriores disposiciones reglamentarias internas existentes al respecto.

El reglamento interno se publica en las carteleras de COOPINEM a partir de septiembre del año 2004.

FABER MORENO

Presidente Consejo de Administración

CONSUELO GONZALEZ RODRIGUEZ

Secretaria Consejo de Administración